



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2016 ,y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2153 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas que entro a regir a partir del 1 de enero de 2017.

Que en Virtud de las Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en la sesión 307 del 10 de Noviembre de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para la importación de algunas subpartidas arancelarias correspondientes a insumos agrícolas, como se establece en el artículo 1º del presente decreto.

Que teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de incentivar la producción agrícola a nivel nacional y continuar con la política establecida mediante el Decreto 2180 de 1 2015 se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

Que surtida la publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto de fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un Gravamen arancelario de cero por ciento (0%), para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

3102210000	3102290000	3102600000	3102800000	3105200000	3105510000
3105902000	3808520000	3808590010	3808590020	3808590030	3808590040
3808590060	3808590090	3808610000	3808620000	3808690000	3808911400
3808919700	3808921200	3808929200			

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”

ARTÍCULO 2º. El Gravamen arancelario establecido en el artículo 1º del presente decreto tendrá vigencia por término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto. Vencido este término se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 3º. El Presente decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y Modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

MAURICIO CARDENA SANTAMARIA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA LORENA GUTIERREZ